

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.221

La señora ROSALBINA QUINAYAS DE VANEGAS a través de apoderada judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad FIDUAGRARIA S.A.

Al estudiar la presente demanda ordinaria laboral, y una vez presentada la subsanación dentro del término otorgado, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a su admisión y se ordena su notificación a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

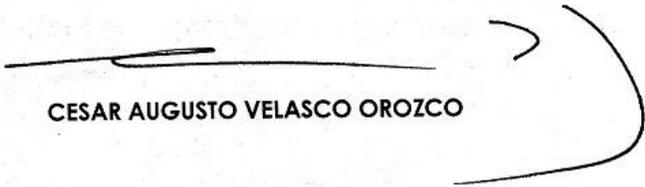
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por ROSALBINA QUINAYAS DE VANEGAS en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA como administradora de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional a través de la Unidad de Gestión EQUIEDAD.

SEGUNDO. CORRER traslado a las demandadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Arts. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada FIDUAGRARIA –EQUIEDAD al correo suministrado en la demanda, a COLPENSIONES al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO